

121

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

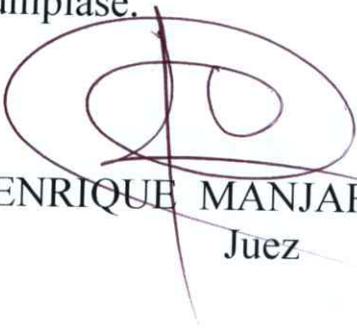
Exp. Verbal Petición de Herencia, 73168 31 84 001 2021 00041 00

Téngase por contestada la demanda de reconvención propuesta por los demandados por parte del apoderado judicial del demandante Fredy Vargas Hurtatis.

Surtido el traslado de la demanda de reconvención y de las excepciones de mérito propuestas por esta misma parte a su contraparte, no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento y una vez recibido el proceso del archivo central de Ibagué, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 23 de Agosto del corriente año, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación que en su momento se le indicara a las partes y apoderados, si los tuvieren, en la audiencia si no hay acuerdo, serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 124, hoy 08/13/27 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario